

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO JUNTA GENERAL

#### ACUERDO N°. IEEM/JG/14/2016

Por el que se instruye a la Dirección de Administración a realizar un diagnóstico institucional para que, en su caso, se determine la viabilidad de realizar una reestructura de diversas unidades administrativas del Instituto Electoral del Estado de México, tomando en cuenta las funciones que actualmente están desarrollando.

Visto, por los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario General de Acuerdos, y

### RESULTANDO

- 1. Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; así como el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos.

Al respecto, el Artículo Transitorio Décimo Cuarto, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es al tenor siguiente:

"DÉCIMO CUARTO. La organización del Servicio Profesional Electoral Nacional se hará conforme a las características y plazos que establezca el Instituto a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, debiendo expedir el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, a más tardar el 31 de octubre del año 2015.



Los procesos relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional iniciados con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán su trámite hasta su conclusión conforme a las normas vigentes al momento de su inicio."

- 3. Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237, expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral federal.
- Que el veintiocho de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto Número 248, expedido por la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se expide el Código Electoral del Estado de México y abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.
- Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria del treinta de octubre de dos mil quince, a través del Acuerdo número INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
- **6.** Que el Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto, a través del oficio número IEEM/PCG/PZG/254/2016, de fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, solicitó a la Secretaría Ejecutiva lo siguiente:

"

... someta a la brevedad posible a consideración de la Junta General, un proyecto de Acuerdo por medio del cual se "Instruye a la Dirección de Administración a realizar un diagnóstico institucional para que en su caso se determine la viabilidad de realizar una reestructura en diversas unidades administrativas del Instituto, tomando en cuenta las funciones que actualmente están desarrollando."

Lo anterior, derivado de las peticiones realizadas mediante diversos oficios por la Consejera Electoral Mtra. Natalia Pérez Hernández, a través de los cuales propone reestructurar la Unidad de Fiscalización, la Unidad Técnica para la Operación y Administración del Personal



Electoral en Órganos Desconcentrados, y la Subdirección de Quejas y Denuncias, así como modificaciones al Manual de Organización y al Reglamento Interno del Instituto.

No obstante lo anterior, es importante destacar que en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, se regulan los procedimientos relacionados con la estructura orgánica de los organismos públicos locales electorales, al respecto, se mencionan los artículos aplicables que deberán ser tomados en cuenta por este Instituto.

Artículo 718...

Artículo 719...

Artículo 720..."

Por lo anterior; y

#### CONSIDERANDO

I. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Además, el párrafo primero, del Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que en términos de lo previsto por el numeral 2, del artículo 27, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.
- III. Que el artículo 98, numeral 1, de la Ley en aplicación, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos por la Constitución General, la propia ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; y que se regirán por los



principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, el numeral 2, del dispositivo legal en comento, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

- IV. Que conforme a los incisos a) y r), del artículo 104 de la referida Ley, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral; así como las demás que determine la propia Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
- V. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- VI. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, la fracción I, del tercer párrafo, del artículo invocado, establece que es función del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable.

VII. Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la Entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las



disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.

- VIII. Que atento a lo dispuesto por las fracciones I y IX, del artículo 190 del Código Comicial de la Entidad, son atribuciones del Presidente del Consejo General velar por la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto y presidir la Junta General y los trabajos que esta desarrolle.
- IX. Que el Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México, en el Apartado 15, refiere que la Dirección de Administración tiene como objetivo organizar y dirigir la administración de los recursos humanos, financieros, materiales, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto, optimizando el uso de los mismos y atendiendo las necesidades administrativas de los órganos que lo conforman.
- X. Que el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en el artículo 718, prevé que el diseño y modificación de las estructuras orgánicas deberán responder a las necesidades de los Organismos Públicos Locales Electorales, para lo cual podrán emitir los lineamientos y criterios técnicos que regulen la materia considerando las condiciones, particularidades y recursos de cada organismo local.
- XI. Que el artículo 719, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, dispone que los lineamientos y criterios técnicos para el diseño y modificación deberán promover que las estructuras orgánicas de los Organismos Públicos Locales Electorales se orienten a la obtención de resultados, a la eficiencia y a la optimización del gasto.
- XII. Que conforme a lo señalado por el artículo 720, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, los Organismos Públicos Locales Electorales deberán aplicar los criterios técnicos para el diseño y modificación de las estructuras orgánicas que incorporen los elementos siguientes:
  - a) La alineación con la misión y los objetivos institucionales;
  - b) La no duplicidad de funciones entre puestos y áreas;
  - c) La descripción, perfil y valuación de los puestos.



- d) El equilibrio en los tramos de control, y
- e) Que la línea de mando mantenga entre puestos al menos un nivel jerárquico.
- XIII. Que como ya se refirió en el Resultando 6 del presente Acuerdo, el Consejero Presidente del Órgano Superior de este Instituto, solicitó a la Secretaría Ejecutiva que sometiera a la consideración de esta Junta General, un Acuerdo por medio del cual se instruya a la Dirección de Administración a efecto de realizar un diagnóstico institucional para que, en su caso se determine, la viabilidad de realizar una reestructura en diversas unidades administrativas del Instituto, tomando en cuenta las funciones que actualmente están desarrollando.

Al respecto, debe tomarse en cuenta que con motivo de la reforma político electoral del diez de febrero de dos mil catorce, se promulgó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Artículo Transitorio Décimo Cuarto, determinó que la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional se haría conforme a las características y plazos que estableciera el Instituto Nacional Electoral.

En ese orden de ideas, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del Acuerdo número INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama administrativa.

En consecuencia, esta Junta General estima que la Dirección de Administración de este Instituto, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones V y VI, del artículo 203, del Código Electoral del Estado de México, realice el diagnóstico señalado en el párrafo primero de este Considerando, para lo cual deberá tomar en cuenta, como lo sugiere el Consejero Presidente, lo establecido por los artículos 718, 719 y 720, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, toda vez que regulan los procedimientos relacionados con la estructura orgánica de los Organismos Públicos Locales Electorales.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 192, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, 4, 8 fracción II, 30, inciso e), y 50 del Reglamento de Sesiones de la



Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

#### ACUERDO

- PRIMERO.- Se instruye a la Dirección de Administración a efecto de realizar un diagnóstico institucional para que, en su caso, se determine la viabilidad de realizar una reestructura en diversas unidades administrativas del Instituto, tomando en cuenta las funciones que actualmente están desarrollando, en términos del último párrafo del Considerando XIII del presente Acuerdo.
- **SEGUNDO.-** Una vez realizado el Diagnóstico Institucional referido en el punto primero de este Acuerdo, la Dirección de Administración lo someterá a consideración de esta Junta General, para que determine en su caso la viabilidad de realizar una reestructura en las Unidades Administrativas del Instituto.
- **TERCERO.-** Hágase del conocimiento a la Dirección de Administración de este Instituto, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos señalados en el Punto Primero.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México con derecho a voto, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis, firmándose de conformidad con lo establecido por el artículo 7 fracción IX del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE

Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

## MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL SECRETARIO EJECUTIVO



CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO IEEM/JG/14/2016 "POR EL QUE SE INSTRUYE A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN A REALIZAR UN DIAGNÓSTICO INSTITUCIONAL PARA QUE, EN SU CASO, SE DETERMINE LA VIABILIDAD DE REALIZAR UNA REESTRUCTURA DE DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, TOMANDO EN CUENTA LAS FUNCIONES QUE ACTUALMENTE ESTÁN DESARROLLANDO".

**DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN** 

DIRECTORA DE CAPACITACIÓN

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN** 

DR. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ JURADO

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

DIRECTORA JURÍDICO-CONSULTIVA COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL

MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA